



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00320 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOCREDITO"

DEMANDADO: LUIS EDUARDO BARRIOS GOMEZ y JOSE ROSALES BECERRA

ASUNTO: REQUIERE DEMANDANTE

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho para la de su competencia, el presente proceso ejecutivo promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOCREDITO"** con NIT 802.022.275-2, en contra de **LUIS EDUARDO BARRIOS GOMEZ CC. 3.798.689** y **JOSE ROSALES BECERRA CC 9.077.709**, informándole que para poder continuar con el trámite del proceso se requiere de un acto procesal a cargo de la parte demandante. **SÍRVASE PROVEER.** Barranquilla D.E.I. P, abril seis (06) de dos mil veintidós (2022).

LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Abril seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, procede el despacho a pronunciarse, advirtiendo que este proceso ejecutivo, la parte pasiva de la relación procesal está compuesto por los demandados **LUIS EDUARDO BARRIOS GOMEZ** y **JOSE ROSALES BECERRA**, en cuanto al primero se ordeno su emplazamiento, y se le nombró Curador Ad-litem, quien contestó la demanda en fecha 09 de marzo de 2022.

En cuanto al demandado **JOSE ROSALES BECERRA**, tenemos que en fecha 30 de noviembre de 2020 la parte demandante aportó certificado de notificación personal, la cual pudo realizarse exitosamente. Sin embargo, no obra dentro del expediente, documento alguno que demuestre que el demandante haya cumplido con lo exigido por el artículo 292 del C.G.P., referente a la notificación por aviso del demandado.

Así las cosas, es evidente que existe una carga procesal que se encuentra en cabeza de la parte demandante, como lo es, la de notificar al demandado **JOSE ROSALES BECERRA**, por lo que, en la parte resolutive de esta providencia, se procederá a requerir a la parte ejecutante para que cumpla con carga procesal de notificar a este demandado, dentro de los treinta días siguientes, so pena de que se decrete la terminación del proceso, en referencia a ello.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante dentro del proceso ejecutivo promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOCREDITO"**, radicado No.2020-320, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de notificar por aviso al demandado **JOSE ROSALES BECERRA**.

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandante que, vencido dicho término sin que se realicen las cargas procesales ordenadas en el numeral anterior, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación, en referencia al demandado **JOSE ROSALES BECERRA** y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: cmun31ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

LFMP

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.038 - Barranquilla, abril 07 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00320 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOCREDITO"

DEMANDADO: LUIS EDUARDO BARRIOS GOMEZ y JOSE ROSALES BECERRA

ASUNTO: REQUIERE DEMANDANTE



Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: cmun31ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

LFMP

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c166faf85d341288ac60348d97f2a25207582d010d61a1a2c57a7e90b41e704**
Documento generado en 06/04/2022 08:14:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-41-89-022-2021-00268-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTINAGRO

DEMANDADO: MARTA LEONOR LIZCANO DE ARIZA

ASUNTO: REQUIERE PAGADOR

Informe secretarial.

En la fecha, el proceso Ejecutivo impetrado por **COOPERATIVA COOMULTINAGRO**, contra **MARTA LEONOR LIZCANO DE ARIZA**, al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante ha solicitado se requiera al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, GRUPO PRESTACIONES SOCIALES**, para que den cumplimiento a las medidas cautelares que le fueron comunicadas mediante OFICIO N.º 639 de fecha 06 de mayo de 2021. SÍRVASE PROVEER. Barranquilla D.E.I. P, abril seis (06) de dos mil veintidós (2022).

LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Abril seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior, observa el despacho que la parte demandante solicita el requerimiento al pagador del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, GRUPO PRESTACIONES SOCIALES, teniendo en cuenta que este despacho judicial remitió el oficio que comunica la medida cautelar a los correos electrónicos suministrados, desde el 18 de junio de 2021, sin que a la fecha se haya dado respuesta a tal solicitud.

De conformidad con lo expuesto, procederá este despacho a REQUERIR al pagador del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, GRUPO PRESTACIONES SOCIALES para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación que se le hiciere de esta providencia, informe a este despacho si se dio cumplimiento a la ordenación que le fue comunicada mediante oficio 639 del 06 de mayo de 2021, que le fuere remitida por este Juzgado, desde el 18 de junio de 2021 al buzón de correo presocialesmdn@mindefensa.gov.co; otificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

En caso contrario, informen las razones del incumplimiento a tal proveído.

Adviértasele además que el incumplimiento in justificado por parte de los particulares y demás empleados públicos, de las órdenes que impartan los jueces en ejercicio de sus funciones, les acarrearán multas hasta de diez salarios mínimos mensuales, conforme a lo dispuesto por el artículo 44 del Código General del Proceso.

Así las cosas, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, GRUPO PRESTACIONES SOCIALES para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación que se le hiciere de esta providencia, informe a este despacho si se dio cumplimiento a la ordenación que le fue comunicada mediante oficio 639 del 06 de mayo de 2021, que le fuere remitida por este Juzgado desde el 18 de junio de 2021, al buzón de correos electrónicos suministrados. presocialesmdn@mindefensa.gov.co; otificaciones.bogota@mindefensa.gov.co En caso contrario, informen las razones del incumplimiento a tal proveído.

SEGUNDO: Adviértase además que el incumplimiento injustificado por parte de los particulares y demás empleados públicos, de las órdenes que impartan los jueces en ejercicio de sus funciones, les acarrearán multas hasta de diez salarios mínimos mensuales, conforme a lo dispuesto por el artículo 44 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaría líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.038 -
Barranquilla, abril 07 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: cmun31ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

LFMP

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2f956ebbe8f785ef6b9dbd50861b64a24a16bc367b65747f7d32245905e075**

Documento generado en 06/04/2022 08:14:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2021-00523-00
REFERENCIA: VERBAL RESTITUCION.
DEMANDANTE: ALEXANDER DELGADO VILLA
DEMANDADO: VICTOR CERRA BETANCOURT, ANA LINA CONDE MELO, Y FRANCISCO BETANCOURT BUSTOS

INFORME SECRETARIAL:
En la fecha, el proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, promovido por **ALEXANDER DELGADO VILLA**, contra **VICTOR CERRA BETANCOURT, ANA LINA CONDE MELO, Y FRANCISCO BETANCOURT BUSTOS**, al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante ha solicitado se requiera al Centro de **Neurorehabilitación y Aprendizaje CENAP**, para que den cumplimiento a la medida cautelar que le fue comunicada mediante OFICIO N.º 021 de fecha 19 de diciembre de 2021, solicita también información del embargo solicitado a la Gobernación del Atlántico, Secretaria de Educación, a nombre de la señora ANA LINA CONDE MELO. **SÍRVASE PROVEER.** Barranquilla D.E.I. P, abril seis (06) de dos mil veintidós (2022).

LORAINÉ REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Abril seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior, observa el despacho que la parte demandante solicita el requerimiento al pagador del Centro de **Neurorehabilitación y Aprendizaje CENAP**, teniendo en cuenta que este despacho judicial remitió el oficio que comunica la medida cautelar a los correos electrónicos suministrados, desde el 20 de enero de 2022, sin que a la fecha se haya dado respuesta a tal solicitud.

De conformidad con lo expuesto, procederá este despacho a REQUERIR al pagador del Centro de **Neurorehabilitación y Aprendizaje CENAP** para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación que se le hiciera de esta providencia, informe a este despacho si se dio cumplimiento a la ordenación que le fue comunicada mediante OFICIO N.º 021 de fecha 19 de enero de 2022, que le fuere remitida por este Juzgado, desde el 20 de enero de 2022 al buzón de correo cenap.ips@gmail.com

Adviértasele además que el incumplimiento in justificado por parte de los particulares y demás empleados públicos, de las órdenes que impartan los jueces en ejercicio de sus funciones, les acarreará multas hasta de diez salarios mínimos mensuales, conforme a lo dispuesto por el artículo 44 del Código General del Proceso.

En relación a la solicitud de información del embargo solicitado a la Gobernación del Atlántico, secretaria de Educación, a nombre de la señora ANA LINA CONDE MELO, nos permitimos comunicarle que actualmente existen dos (2) descuentos por valor de **\$967. 236.00** cada uno.



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	32759734	Nombre	ANA LINA CONDE MELO
				Número de Títulos	2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
416010004706822	72133503	ALEXANDER DELGADO VILLA	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2022	NO APLICA	\$ 967.236,00
416010004724118	72133503	ALEXANDER DELGADO VILLA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2022	NO APLICA	\$ 967.236,00

Total Valor \$ 1.934.472,00

Finalmente, y en relación a los demandados **VICTOR CERRA BETANCOURT** y **FRANCISCO BETANCOURT BUSTOS**, le informaos que al día de hoy no tienen descuentos por parte de ninguna entidad.



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2021-00523-00
REFERENCIA: VERBAL RESTITUCION.
DEMANDANTE: ALEXANDER DELGADO VILLA
DEMANDADO: VICTOR CERRA BETANCOURT, ANA LINA CONDE MELO, Y FRANCISCO BETANCOURT BUSTOS

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento CEDULA

Digite el número de identificación del demandado 73100831

¿Consultar dependencia subordinada? ☐ Si ☒ No

☒ Elija el estado PENDIENTE DE PAGO

☐ Elija la fecha inicial

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento CEDULA

Digite el número de identificación del demandado 8732732

¿Consultar dependencia subordinada? ☐ Si ☒ No

☒ Elija el estado PENDIENTE DE PAGO

☐ Elija la fecha inicial

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador del del Centro de **Neurorrehabilitación y Aprendizaje CENAP** para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación que se le hiciere de esta providencia, informe a este despacho si se dio cumplimiento a la ordenación que le fue comunicada mediante OFICIO N.º 021 de fecha 19 de enero de 2022, que le fuere remitida por este Juzgado desde el 20 de enero de 2022 al buzón de correo cenap.ips@gmail.com, en caso contrario, informen las razones del incumplimiento a tal proveído.

SEGUNDO: Adviértase además que el incumplimiento injustificado por parte de los particulares y demás empleados públicos, de las órdenes que impartan los jueces en ejercicio de sus funciones, les acarrearán multas hasta de diez salarios mínimos mensuales, conforme a lo dispuesto por el artículo 44 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaría líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS,
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.038 -
Barranquilla, abril 07 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaría.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52bfa8a9add016867b380a8b39b58c204976e25dbbc28856e57c75356d1fd8a**

Documento generado en 06/04/2022 08:14:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022 00037 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A

DEMANDADO: DORIS MARIELA SIERRA RODRIGUEZ, FERNANDO DE JESÚS CONTRERAS BASTIDAS, Y JOSE CASTRO MORA

ASUNTO: CORRECCIÓN DE OFICIOS

Informe Secretarial:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que, la parte demandante ha solicitado la corrección del auto que libró mandamiento de pago, de fecha 9 de febrero de 2022, toda vez que en él se colocó un numero de radicación distinto al que correspondió en el acta de reparto. **SÍRVASE PROVEER.** Barranquilla D.E.I. P, abril seis (06) De Dos Mil veintidós (2022).

LORAINE REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Abril (06) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, procede el despacho a indicar que, se hace necesaria la corrección del auto que libró mandamiento de pago, de fecha 9 de febrero de 2022; pues se incurrió en un error susceptible de ser subsanado, toda vez que se colocó como radicado del proceso 08001418902220220004100, siendo el correcto **08001418902220220003700**, tal y como consta en el acta de reparto

Lo anterior, en concordancia con lo expuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el encabezado del auto que libró mandamiento de pago, de fecha 9 de febrero de 2022, indicando que el radicado correcto del proceso es **08001418902220220003700**, y no 08001418902220220004100 como se indicó en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.038 -
Barranquilla, abril 07 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en
Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LFMP

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a6ff9781ff247eb5a6730fdb418aaa73937963a1a389f4b52bcbbcc776078a**

Documento generado en 06/04/2022 08:14:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022 00110 00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: ERFIRA DEL CARMEN DUEÑAS HERRERA
ASUNTO: CORECCION DE AUTO.

Informe Secretarial:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que, la parte demandante ha solicitado la corrección del numeral sexto del auto de fecha 10 de marzo de 2021, toda vez que reconoció personería a la apoderada demandante, sin embargo, solicita que se reconozca personería jurídica a la sociedad **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.**, apoderada de la parte actora de acuerdo al endoso conferido. SÍRVASE PROVEER. Barranquilla D.E.I. P, abril seis (06) De Dos Mil veintidós (2022).

LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Abril (06) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, procede el despacho a indicar que, se hace necesaria la corrección del auto que libró mandamiento de pago, de fecha 10 de marzo de 2021; toda vez que se reconoció personería a la apoderada demandante, sin embargo, solicita que se reconozca personería jurídica a la sociedad **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.** en calidad de endosatario en procuración.

Lo anterior, en concordancia con lo expuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral sexto del auto de fecha 10 de marzo de 2021, dictado dentro del proceso ejecutivo radicado No.2021-00110, el cual quedará de la siguiente forma:

*“6. Se reconoce personería a la sociedad **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S. A** con NIT 901228355-8, representada legalmente por **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA** identificada con CC. 40.189.830 y T. P 180.112, en virtud del endoso que le ha sido conferido.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.038 -
Barranquilla, abril 07 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en
Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LFMP

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20229a3c8a071876f7952a0bbd5167bbddff6f63f073c48dbb004fdd364e8b3**

Documento generado en 06/04/2022 08:14:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>